

2773-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Acreditación de delegaciones por ampliación a la Asamblea Superior del partido Frente Amplio (*en adelante partido FA*), con relación al proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciséis, veinticinco y veinticinco bis del estatuto del partido FA, la Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada una de las provincias y será ampliada de la siguiente manera:

“a) Una representación de dos personas, una mujer y un hombre por cada uno de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales debidamente constituidos, que podrán en caso de ausencia ser sustituidas por sus respectivos suplentes. b) Catorce personas electas por la Asamblea Nacional de la Juventud del Frente Amplio (JFA), una mujer y un hombre por cada provincia, que podrán en caso de ausencia ser sustituidas por sus respectivos suplentes. c) Las personas integrantes de la Comisión Política, que no formen parte de la Asamblea Nacional por otro de los mecanismos indicados en este artículo. d) Las personas frenteamplistas que hayan sido o sean candidatas a la presidencia de la República. e) Hasta cuatro personas representantes de la Secretaría de las Mujeres.

En oficio n.º FA-TEFA-001-2025 del trece de agosto del año dos mil veinticinco, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*) el partido FA adjuntó dos certificaciones respecto a la integración de las **delegaciones adicionales designadas mediante las asambleas nacionales de la “Secretaría de las Mujeres y Juventud”** celebradas en fechas veintiocho de mayo y veintidós de junio del presente año, respectivamente.

Conforme con lo solicitado por la agrupación política y posterior al análisis de rigor por esta Administración, se determina que la nómina de delegados adicionales por ampliación a la Asamblea Nacional del partido FA, relacionada con el proceso de renovación de estructuras queda integrada de la siguiente manera:

DELEGADOS POR AMPLIACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

DELEGADOS DE LA JUVENTUD

PROVINCIA SAN JOSE

Cédula	Nombre	Puesto
305400692	KENDALL BRUNETH LAGUNA TENCIO	JUVENTUD PROPIETARIO
117670701	JUDITH SOFIA PEREIRA VASQUEZ	JUVENTUD PROPIETARIO
118100822	MARIA CLARETH CALDERON MONGE	JUVENTUD SUPLENTE
115690454	DIEGO FRANCISCO AGUILAR QUESADA	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA ALAJUELA

Cédula	Nombre	Puesto
208430369	GENESIS DE JESUS ROJAS TRAÑA	JUVENTUD PROPIETARIO
119300829	PABLO ABDIEL MONTEAGUDO MADRIGAL	JUVENTUD PROPIETARIO
118080607	LUIS DIEGO FONSECA AGUILAR	JUVENTUD SUPLENTE
703020949	YINETH TATIANA ANGULO CALVO	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA CARTAGO

Cédula	Nombre	Puesto
117800283	ALEXA MARIA GUZMAN HERNANDEZ	JUVENTUD PROPIETARIO
305150788	MARIO ANDRES ZELAYA VARGAS	JUVENTUD PROPIETARIO
304690345	ALEXA ESTEFANNY TORRES ANGULO	JUVENTUD SUPLENTE
305610684	GABRIEL OMAR CALDERON MARIN	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA HEREDIA

Cédula	Nombre	Puesto
118160145	ANA VIRGINIA ALVARADO CHAVES	JUVENTUD PROPIETARIO
402420389	FIDEL BARRERA ROMERO	JUVENTUD PROPIETARIO
208620319	LUANA MADRIGAL WIELEWSKI	JUVENTUD SUPLENTE
402480773	KENDALL GERARDO CORDOBA VILLALOBOS	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA GUANACASTE

Cédula	Nombre	Puesto
118800054	DIEGO DANIEL RUIZ CONTRERAS	JUVENTUD PROPIETARIO
504550176	DANA YURI ZUÑIGA MUÑOZ	JUVENTUD PROPIETARIO
503830237	LUIS ALFONSO ZUÑIGA MUÑOZ	JUVENTUD SUPLENTE
114130901	STEPHANIE YAJAIRA ROJAS MERLO	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA PUNTARENAS

Cédula	Nombre	Puesto
604780093	HENRY MARCIAL ALVAREZ SANDI	JUVENTUD PROPIETARIO
604630830	KAROLINA ZAMORA UMAÑA	JUVENTUD PROPIETARIO
604690153	SERGIO GUSTAVO AVILA GUERRERO	JUVENTUD SUPLENTE
118850745	MARIA JOSE SEVILLA MOREIRA	JUVENTUD SUPLENTE

PROVINCIA LIMON

Cédula	Nombre	Puesto
702670415	YOCELYN ESPINOZA GUTIERREZ	JUVENTUD PROPIETARIO
703060989	KEVIN STEVEN SALAZAR MONGE	JUVENTUD PROPIETARIO
115530345	AMANDA VALERIA VARGAS VALENCIANO	JUVENTUD SUPLENTE
702820692	EDWIN ANDREY SEGURA RAMIREZ	JUVENTUD SUPLENTE

DELEGADAS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

Cédula	Nombre	Puesto
303200688	ANA ISABEL PORTUGUEZ BOLAÑOS	MUJERES PROPIETARIO
108280886	ROCIO ALFARO MOLINA	MUJERES PROPIETARIO
900710388	CLAUDIA MARIA ARROYO BORRONI	MUJERES PROPIETARIO
111550692	IRENE BARRANTES JIMENEZ	MUJERES SUPLENTE
114840306	ANA GLADYS PIEDRA VASQUEZ	MUJERES SUPLENTE
107560340	CAROLINA DEL CARMEN MONTERO ARAYA	MUJERES SUPLENTE

Inconsistencias y observaciones generales:

1.- Se deniegan las acreditaciones de las personas ciudadanas **Douglas Gerardo Araya Salazar, c.c Alexa Araya Salazar, cédula de identidad n.º 107330574 y Braylin Margarita Peraza Alfaro, cédula de identidad n.º 604160116**, como representantes de la Secretaría de la Mujer, en los cargos de delegaciones adicionales propietaria y suplente, respectivamente, ya que ambas personas incumplen lo dispuesto en el ordinal veinticinco bis, del estatuto partidario, que en lo que interesa establece: *“La Secretaría de las Mujeres (...) es un órgano del Partido Frente Amplio que reúne voluntariamente a mujeres del Partido, con funciones internas transversales a todo el partido. Goza de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. En Asamblea Nacional de la Secretaría de las Mujeres se designará y/o ratificará a las representantes y suplentes para formar parte de la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio, por un período de cuatro años.”* (el subrayado es propio).

En virtud de lo establecido en la norma interna transcrita, se tiene que, las delegaciones adicionales representantes de la Secretaría de la Mujer (*propietarias y suplentes*) únicamente se conforman por personas ciudadanas cuyo sexo registral ante esta Administración sea mujer.

Al respecto, considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, donde en términos generales se precisó sobre la paridad de género que *“(...) El análisis acerca de la paridad (tanto vertical como horizontal) se hace con base en el sexo registral (asignado al nacer). Este Tribunal, desde la resolución n.º 8764-E3-2019 de las 11:30 horas del 12 de diciembre de*

2019, precisó que la paridad y la alternancia deben revisarse al momento de conocer una solicitud de inscripción de candidaturas, según el sexo asignado al nacer de las personas postuladas. (...)” (el subrayado es propio).

Se hace de su conocimiento del partido FA que, el dato utilizado por estos Organismos Electorales para determinar si un ciudadano cumple o no con el sexo establecido en las distintas normativas, ya sea legales o estatutarias, será aquel que se encuentra consignado en el Registro Civil y que fuese determinado por éste al nacimiento de la persona de que se trate.

Para subsanar estas inconsistencias, deberá el partido político certificar y/o celebrar una nueva asamblea nacional de la Secretaría de la Mujer, con el fin de nombrar los cargos advertidos, en apego al requisito de sexo (*artículo veinticinco bis del estatuto del partido FA*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del partido FA se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (*Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año*) (*en adelante el Reglamento*) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga

por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 063-2005, partido Frente Amplio (FA)

Ref. nº: S 12901, 12965, 14254-2025